

INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL



Resolución No. 4272 de 2021. Ministerio del Trabajo.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 2

Implementación y control de los mecanismos de amparo enfocadas a la protección del comprador de vivienda -Ley 1796 de 2016-

Concepto No. 2021ERO158883 Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 13

Colombia es la economía de Mayor Crecimiento en Latinoamérica en el 2022

Comunicado de prensa enero 12 de 2022. La República.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 17

NORMATIVIDAD VIGENTE

Nuevos lineamientos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas



RESOLUCIÓN NO. 4272 DE 2021. MINISTERIO DEL TRABAJO.

El Ministerio de Trabajo expidió la Resolución 4272 de 2021 de 2021 cuyo objetivo es definir los requisitos mínimos en seguridad para realizar trabajos en alturas, incluyendo la capacitación y formación de los trabajadores y aprendices en los centros de entrenamiento para trabajo en alturas; esta resolución aplica para los empleadores contratantes, contratistas, aprendices, trabajadores que requieran realizar trabajos en alturas, las Administradoras de Riesgos Laborales y los centros de capacitación y entrenamiento de trabajo en alturas.

En este sentido, esta resolución desarrolla, entre otros aspectos, los siguientes temas:

i. Programa de prevención y protección contra caídas en alturas

Debe estar establecido por cada empleador con el fin de identificar tareas del trabajo y su ubicación. Así mismo, se identifican los riesgos de caída y se establecen y documentan los métodos para eliminar y controlar los riesgos identificados.

El programa debe contener los siguientes ítems:

- ✓ Objetivo general donde se establecen los lineamientos del programa
- ✓ Alcance
- ✓ Marco conceptual y legal
- ✓ Los roles y responsabilidades de las personas que intervienen en el trabajo en alturas
- ✓ Los requisitos de capacitación y entrenamiento según los roles definidos anteriormente
- ✓ Cronograma de cumplimiento de actividades
- ✓ Identificación de peligros
- ✓ Evaluación y valoración de riesgos
- ✓ Inventario de actividades y definición de tareas
- ✓ Procedimientos documentados y anexos definidos por el empleador
- ✓ Medidas de prevención y protección
- ✓ Sistemas de acceso para los trabajos en alturas



- ✓ Procedimientos para ejecutar en caso de emergencia
- ✓ Indicadores de gestión definidos en el Decreto 1072 de 2015.

En cuanto a los roles y responsabilidades que se deben establecer en el programa, la resolución señala que deben existir los siguientes roles, sin que implique nuevos cargos al interior de la organización:

ROL	RESPONSABILIDAD	PERFIL REQUERIDO
Administrador del programa de Prevención y protección contra caídas de altura.	Diseñar, administrar y asegurar el programa de prevención y protección contra caídas	<ul style="list-style-type: none"> - Profesional, especialista o magister en SST - Licencia vigente en seguridad y salud en el trabajo - Curso de nivel coordinador en trabajo en alturas - Curso de 50 horas en SST y/o 20 horas.
Persona calificada	<ul style="list-style-type: none"> - Calcular resistencia de materiales, diseñar, analizar, evaluar, autorizar puntos de anclaje y/o estructuras para protección contra caídas. - Las demás definidas en la resolución 	El perfil requerido se encuentra establecido conforme en la Ley 400 de 1997.
Coordinador de trabajo en altura	<ul style="list-style-type: none"> - Identificar peligros en el sitio en donde se realiza trabajo en alturas. - Aplicar medidas correctivas inmediatas para controlar los riesgos asociados a dichos peligros. - Las demás definidas en la resolución. 	<ul style="list-style-type: none"> - Curso de nivel coordinador de trabajo en alturas. - Curso de 50 horas en SST y/o 20 horas.
Trabajador autorizado	<ul style="list-style-type: none"> - Realizar las actividades de trabajo en alturas encomendadas por el empleador y/o contratante, cumpliendo las medidas definidas en la presente resolución. - Las demás definidas en la resolución 	<ul style="list-style-type: none"> - Capacitación en el nivel trabajador autorizado, y con reentrenamiento vigente cuando aplique.
Ayudante de seguridad, de acuerdo con el rol que cumple dentro de la empresa.	<ul style="list-style-type: none"> - Son los encargados de hacer cumplir que se mantengan las condiciones de seguridad en el sitio de trabajo para controlar de las áreas de riesgo de caída de objetos o personas. - Las demás definidas en la resolución. 	<ul style="list-style-type: none"> - Capacitación en el nivel trabajador autorizado con reentrenamiento vigente.



ii) Medidas de prevención contra caídas en alturas

Se definen como aquellas que deberán ser utilizadas en cada sitio de trabajo donde se realicen trabajos en alturas y deben estar acorde con la actividad económica y las tareas que la componen. El empleador o contratante también deberá contar con el análisis de las actividades o trabajos a ejecutar, identificando y evaluando riesgos asociados a las actividades realizadas en alturas con el fin de realizar una gestión integral de estos peligros.

Se debe tener en cuenta que todos los trabajadores que realicen actividades en alturas deben estar debidamente capacitados, entrenados y certificados para realizar este trabajo. Estas capacitaciones serán dirigidas a los siguientes roles:



Foto: Freepik.es

ROL	PERSONAL OBJETO	DURACION
Jefes de área para trabajos en alturas	Personas que tomen decisiones administrativas en relación con la aplicación de esta resolución en empresas en las que se haya identificado como prioritario el riesgo de caída por trabajo en altura.	Mínimo 8 horas
Trabajador autorizado	Trabajadores que realizan trabajo en alturas y aprendices de las instituciones de capacitación y educación para el trabajo y el SENA, quienes deben ser formados y entrenados por la misma institución, cuando cursen programas cuya práctica implique riesgo de caída en alturas.	Mínimo 32 horas
Coordinador de trabajo en alturas	Personal encargado de controlar los riesgos en los lugares de trabajo donde se realiza trabajo en alturas.	Mínimo 80 horas
Entrenador en trabajo en alturas	Encargado de entrenar jefes de área para trabajos en alturas, trabajadores autorizados, coordinadores de trabajo en alturas y entrenadores de trabajo en alturas.	Mínimo 130 horas



La resolución indica que, existen diversas instituciones que ofertan programas de capacitación y entrenamiento para trabajo en alturas en los niveles jefes de área, trabajador autorizados y coordinador de trabajo en alturas, algunas de estas son:

- ✓ Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).
- ✓ Empleadores o empresas, utilizando el mecanismo de capacitación de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje (UVAE).
- ✓ Instituciones de Educación Superior debidamente aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional.
- ✓ Personas Naturales y Jurídicas con Licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo.
- ✓ Instituciones de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano con certificación en sistemas de gestión de la calidad para instituciones de formación para el trabajo y,
- ✓ Cajas de Compensación Familiar.

Las anteriores deben contar con entrenadores debidamente capacitados según la normatividad vigente.

Con el fin de garantizar que el trabajo a realizar se encuentra debidamente planificado, organizado y ejecutado por personas capacitadas y entrenadas, se define el Permiso de Trabajo en Alturas, el cual refleja una autorización y revisión de una lista de chequeo que permite revisar los riesgos de la actividad a realizar, conteniendo en él información relevante sobre los trabajadores que realizarán la labor, su herramienta de trabajo, su formación y capacitación y el aval de la persona que autoriza que se lleve a cabo esta labor, también se debe tener en cuenta en este documento aquellas medidas que garanticen una distancia segura, que se cuente los elementos necesarios para la protección del personal (EPP) y contar con un análisis de los demás riesgos de trabajo y las condiciones medio ambientales externas por medio de un ATS o cualquier otra metodología.

iii) Medidas de protección contra caídas en alturas

Se deben definir aquellas medidas que serán utilizadas en el sitio que garanticen la protección de la persona que está realizando la actividad en alturas, sin embargo, esto no exime al empleador o contratante a implementar adecuadamente las medidas de

prevención nombradas por la resolución, estas acciones deben cumplir con lo siguiente:

- ✓ Los elementos o equipos de los sistemas de protección contra caídas deben ser certificados y compatibles entre sí.
- ✓ Los equipos de protección contra caídas se deben seleccionar y usar según las necesidades determinadas para un trabajador, las condiciones, tipo de la tarea y los sistemas de acceso a utilizar.
- ✓ Los equipos de protección personal para trabajos en alturas se seleccionarán tomando en cuenta los peligros identificados y los riesgos valorados del SG SST y en el programa de prevención y protección contra caídas que sean propios de la labor.

iv) Procesos de capacitación y entrenamiento y gestión de los centros de entrenamiento

Los programas de capacitación y entrenamiento se rigen por las normas establecidas en el Ministerio del Trabajo. En este proceso, se describe el conjunto de actividades para el aprendizaje teórico-práctico del trabajo en alturas que brinden conocimiento y permita el desarrollo de habilidades por parte del aprendiz, proporcionando oportunidades de mejora en habilidades y destrezas y permiten estimular el autocuidado en los trabajadores.

El contenido de estos programas es el siguiente:

1. Programas de capacitación para jefes de área: Está diseñado para aquellos con capacidad de tomar decisiones administrativas con respecto a la aplicación del conjunto de normas contenidas en la resolución.

La intensidad horaria del programa será de mínimo ocho (8) horas con el total de actividades teóricas, ya sea virtual o presencial y se desarrollaran algunos temas como:

- ✓ Requisitos legales en protección contra caídas para trabajo en alturas.
- ✓ Responsabilidad civil, penal, laboral y administrativa.
- ✓ Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, en específico la administración y control



del Programa de prevención y protección contra caídas en alturas.

- ✓ Marco conceptual sobre prevención y protección contra caídas para trabajo en alturas, permisos de trabajo y procedimiento de activación del plan de emergencias.

2. Programas de capacitación y entrenamiento para coordinador de trabajo en alturas: Debe ser un programa presencial y contar con mínimo 80 horas de intensidad, el 60% será práctico y el 40% teórico e incluirá los siguientes temas:

- ✓ Definición de SG-SST, programa de prevención y protección contra caídas.
- ✓ Naturaleza de peligros y, metodología de identificación y valoración de riesgos en trabajo en alturas para su control.
- ✓ Fomento del autocuidado de las personas.
- ✓ Metodología de identificación de peligros de caída.
- ✓ Requisitos legales en protección contra caídas para trabajo en alturas, de acuerdo con la actividad económica.
- ✓ Responsabilidad laboral, civil, penal, laboral y administrativa.
- ✓ Conceptos técnicos de protección contra caídas para trabajo en alturas.
- ✓ Medidas de prevención y protección contra caídas en trabajo desarrollados en alturas.
- ✓ Programa de prevención y protección contra caídas de alturas.
- ✓ Procedimientos de trabajo en alturas.
- ✓ Listas de chequeo.
- ✓ Procedimientos para manipular, almacenar, seleccionar, compatibilidad, inspección y reposición de equipos utilizados para protección contra caídas.
- ✓ Entre otros.

3. Programas de capacitación y entrenamiento para trabajadores autorizados: Este debe ser presencial y deberá ser de mínimo 32 horas de intensidad; de las cuales 60% del tiempo serán actividades prácticas y el 40% teóricas, incluirá por lo menos los siguientes temas:



- ✓ Naturaleza de peligros y metodología de identificación y valoración de riesgos en trabajo en alturas para su control.
- ✓ Requisitos legales en protección contra caídas para trabajo en alturas, de acuerdo con la actividad económica.
- ✓ Desarrollo y fomento del autocuidado de las personas.
- ✓ Medidas de prevención y protección contra caídas en trabajo desarrollado en alturas.
- ✓ Planeación del trabajo en altura, permisos de trabajo y listas de chequeo.
- ✓ Procedimientos para seleccionar, manipular y almacenar equipos y materiales utilizados para protección contra caídas.
- ✓ Técnicas de trabajo en alturas aplicables en los diferentes sectores económicos.
- ✓ Entre otros.



4. Reentrenamiento de trabajadores en alturas: Este programa busca reforzar el conocimiento, habilidades y destrezas luego de cierto periodo de tiempo, este estará a cargo del empleador o contratante, se debe realizar cuando el empleado se vincula a la empresa o proyecto con el fin de mantenerlo activo en el desempeño del trabajo en alturas.

5. Programas de capacitación y entrenamiento para entrenadores de trabajo en altura: Este programa presencial debe tener un mínimo de 130 horas de intensidad, de las cuales, 40 horas serán en actividades de capacitación, 50 horas de formación pedagógica básica y 40 horas restantes en actividades de entrenamiento práctico e incluirán por lo menos, los siguientes temas:

- ✓ Naturaleza de los peligros de caída de personas y objetos en el área de trabajo y desarrollo y fomento del autocuidado de las personas.
- ✓ Metodología de identificación de peligros de caída.
- ✓ Requisitos legales en protección contra caídas para trabajo en alturas, de acuerdo con la normatividad legal vigente.
- ✓ Normas y estándares internacionales aplicables a la protección contra caídas.
- ✓ Conceptos de responsabilidad laboral, civil, penal, administrativa y social.
- ✓ Conceptos técnicos de protección contra caídas para trabajo en alturas.
- ✓ Medidas de prevención y protección contra caídas en trabajo desarrollados en alturas.
- ✓ Entre otros.

v) Entidades y requisitos para desarrollar procesos de evaluación de la competencia laboral para el trabajo en alturas

Existen entidades acreditadas por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) las cuales pueden formar evaluadores y certificar trabajadores en trabajo en alturas.

Estos evaluadores deben cumplir con las siguientes características:

- ✓ Tener certificado de competencia laboral vigente en trabajo en alturas.

- ✓ Ser entrenador de trabajo en alturas y contar como mínimo con 12 meses de experiencia demostrada en trabajo en altura y 12 meses de experiencia demostrada como entrenador de trabajo en alturas.
- ✓ Tener certificado de evaluador de competencias laborales.

vi) Proveedores del servicio de capacitación y entrenamiento para entrenadores y formador de entrenadores.

Estos programas pueden ser impartidos por las siguientes entidades:

- ✓ Instituciones de Educación Superior con programas en salud ocupacional o Seguridad y Salud en el Trabajo debidamente aprobados y reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional, que ofrezcan programas de capacitación en Protección contra caídas en Trabajo en Alturas.
- ✓ El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

vii) Lineamientos para la capacitación y entrenamiento

Los centros de capacitación y entrenamiento en protección contra caídas en trabajo en altura deben cumplir los siguientes requisitos para garantizar su correcto funcionamiento:

- ✓ Estar inscritos y aceptados como proveedores de este servicio en el aplicativo diseñado para tal fin por la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo del Ministerio del Trabajo.
- ✓ Contar con un seguro de accidentes que garantice las prestaciones económicas y asistenciales para los aprendices, en caso de presentarse un evento derivado del proceso de capacitación.
- ✓ Contar con un procedimiento para el tratamiento de los datos personales en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.
- ✓ Contar con los espacios destinados para la capacitación y entrenamiento, que cuente con la infraestructura adecuada que permita desarrollar los procesos de formación sin poner en riesgo a los aprendices.





Foto: Freepikes

- ✓ Contar con el talento humano necesario y formalizado, en los cargos misionales requeridos para ejercer su actividad económica, conforme a lo establecido en la presente resolución y demás normatividad nacional aplicable.
- ✓ Contar con un código de buen comportamiento alineado conforme lo establecido en la presente resolución.
- ✓ Contar con programas de capacitación y entrenamiento en trabajo en alturas aprobados conforme a lo establecido en la presente resolución.
- ✓ Establecer el enfoque pedagógico y metodológico que utilizarán el cual debe ser acorde con las características de la capacitación ofrecida, los conocimientos y habilidades a desarrollar y los programas de capacitación y entrenamiento de trabajo en alturas.

En cuanto a la etapa de capacitación el proveedor deberá incluir actividades que estén orientadas al desarrollo de los conocimientos, la proporción para cada curso deberá ser de máximo 30 aprendices por un entrenador, contando con personal idóneo para el desarrollo de su labor, en caso de contar con personal de apoyo para el desarrollo de actividades en alturas, este no deberá superar el 20% de la capacitación en su modulo teórico.

En la etapa de entrenamiento se deberán fomentar el desarrollo de ejercicios prácticos que conlleven a desarrollar habilidades y destrezas en las actividades en alturas para cada aprendiz, entre estas se incluyen:

- ✓ Ascenso y descenso
- ✓ Desplazamientos
- ✓ Posicionamiento
- ✓ Suspensión
- ✓ Restricción
- ✓ Manejo de trauma por suspensión
- ✓ Procedimientos respecto a medidas de prevención, inspección de equipos y conocimientos básicos en primeros auxilios

Cada centro de formación establecerá el perfil de ingreso y egreso de las personas a formar, este deberá contar con una evaluación inicial con el fin de conocer las aptitudes del aprendiz y al final realizar otra con el fin de garantizar que adquirió los conocimientos y habilidades necesarias para el desarrollo de la actividad en alturas, estas evaluaciones incluirán los conocimientos, habilidades y objetivos a



desarrollar, de acuerdo con el grado de capacitación y entrenamiento y el enfoque pedagógico, metodológico y el marco jurídico de trabajo en alturas.

Esta evaluación servirá como evidencia de la adquisición, por parte del aprendiz, de los conocimientos requeridos que luego pondrá en práctica en un espacio real.

viii) Espacios y estructuras para los procesos de capacitación y entrenamiento

Cada centro de entrenamiento deberá adecuar los siguientes espacios para realizar la capacitación y entrenamiento:

- ✓ Ambiente para la capacitación.
- ✓ Ambiente para el entrenamiento.
- ✓ Área de sanitarios para los aprendices.
- ✓ Área de hidratación y de bienestar (zona de alimentación).
- ✓ Área de mantenimiento, inspección y almacenamiento de equipos.
- ✓ Área administrativa.

Estos espacios deberán contar con la correcta señalización y acondicionamiento con el fin de que se cumpla el objetivo de cada programa y se garantice la seguridad de los aprendices.

En cuanto a los equipos para el entrenamiento se debe disponer en el sitio de entrenamiento, equipos que permitan desarrollar las habilidades y destrezas requeridas por el programa, proteger a la persona que realiza el entrenamiento, asegurar que el desarrollo de la actividad de entrenamiento sea seguro y rescatar en caso de presentarse un accidente.

ix) Publicación del registro del centro de capacitación y entrenamiento de los proveedores de capacitación en protección contra caídas en trabajo en alturas

En la página web de la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo será publicado el registro de los proveedores de capacitación y entrenamiento inscritos y habilitados para ofrecer sus programas de formación para trabajo en alturas, además se en-

contrarán las personas que cursaron y aprobaron estos programas.

x) Seguimiento y vigilancia a los proveedores de la capacitación y entrenamiento

Cada proveedor deberá tener en cuenta que el incumplimiento de las condiciones técnicas, operativas o jurídicas que se encuentran en esta resolución causara la suspensión o retiro de la certificación de calidad otorgada para el desarrollo de capacitación y entrenamiento en los distintos programas, lo cual requerirá la presentación de un plan de mejoramiento que deberá ser remitido a la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo, este dentro de sus facultades realizara una visita técnica de verificación y seguimiento a los centros de capacitación dispuestos por los proveedores con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución.

xi) Certificación de la capacitación y entrenamiento

Cada proveedor deberá dejar constancia que acredite que el aprendiz curso y aprobó el programa de capacitación y entrenamiento para trabajo en altura, este documento deberá contener como mínimo lo siguiente, de no ser así estará sujeto a sanciones:

- ✓ Denominación: "Certificado de capacitación y entrenamiento para Trabajo en Altura".
- ✓ Enunciar el correspondiente nivel de capacitación.
- ✓ Nombre y apellidos de la persona certificada.
- ✓ Número del documento de identificación de la persona capacitada y entrenada.
- ✓ Nombre y número de registro del proveedor que realizó la capacitación y entrenamiento.
- ✓ Dirección e identificación del área geográfica autorizada por el Ministerio del Trabajo de la sede donde se impartió el proceso de capacitación y entrenamiento.
- ✓ Nombres, apellidos y firma del representante legal del centro de formación de trabajo en altura, inscrito como proveedor de capacitación y entrenamiento.



- ✓ Nombre, apellido, firma del entrenador y número de la licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- ✓ Ciudad y fecha donde se realizó la capacitación y entrenamiento o la evaluación y certificación de la competencia laboral.
- ✓ Ciudad y fecha de expedición del certificado de capacitación y entrenamiento o certificado de competencia laboral.
- ✓ Nombre del organismo certificador del centro de formación para trabajo en altura y código de acreditación.
- ✓ Número de radicado expedido por el Ministerio de Trabajo y que lo acredita como proveedor inscrito del servicio de capacitación y entrenamiento en protección contra caída en trabajo en alturas.
- ✓ Nombre e identificación de la empresa y su representante legal, empleador o contratante que envía al trabajador a capacitación y entrenamiento.
- ✓ Nombre de la Administradora de Riesgos Laborales - ARL a la que se encuentra afiliado el trabajador.
- ✓ Enviar al trabajador a las evaluaciones médicas ocupacionales.
- ✓ Incluir en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG SST), el programa de prevención y protección contra caídas en altura.
- ✓ Disponer y mantener un administrador del programa de prevención y protección contra caídas de altura y un coordinador de trabajo en alturas.
- ✓ Suministrar al trabajador que realice actividades de trabajo en altura, los elementos necesarios y la capacitación requerida para el cumplimiento de sus funciones, roles y responsabilidades.
- ✓ Verificar que los procesos de capacitación y entrenamiento sean realizados por proveedores autorizados por el Ministerio del Trabajo y que estos cumplan con la intensidad horaria establecida en los programas de formación.
- ✓ Garantizar la divulgación de las actividades y/o los procedimientos de trabajo en alturas, a todo trabajador que las vaya a realizar, ésta deberá ser antes de iniciar labores.
- ✓ Constatar que los equipos y sistemas usados en prevención y protección contra caídas

xii) Obligaciones y disposiciones finales

1. Todo empleador que tenga personal a su cargo que realice actividades en alturas deberá cumplir con lo siguiente,:



Foto: Freepik.es

sean inspeccionados por lo menos una vez al año o con la periodicidad indicada por el fabricante.

- ✓ Conservar los registros de las revisiones y del mantenimiento que se practiquen a los sistemas o equipos utilizados para la realización de trabajos en altura.
- ✓ Desarrollar los planes de prevención, preparación y respuesta ante emergencias y procedimientos de rescate en alturas documentados y disponer de recursos humanos, técnicos y equipos, necesarios para asegurar la respuesta en eventos de emergencia.
- ✓ Entre otras disposiciones presentes en la resolución.

2. Aquellos trabajadores que realicen trabajos en alturas deben:

- ✓ Asistir y aprobar a las capacitaciones y reentrenamientos programadas por el empleador o contratante.
- ✓ Cumplir todos los procedimientos de Seguridad y Salud en el Trabajo establecidos por el empleador o contratante.
- ✓ Informar al empleador o contratante a través de quien haya sido designado, sobre cualquier condición de salud que le pueda generar restricciones, antes de realizar cualquier tipo de trabajo en altura.
- ✓ Utilizar las medidas de prevención y protección contra caídas que sean implementadas por el empleador.
- ✓ Reportar al coordinador de trabajo en altura el deterioro, mal estado, o daño de los sistemas individuales o colectivos de prevención y protección contra caídas.
- ✓ Participar en la elaboración y el diligenciamiento del permiso de trabajo en altura, así como acatar las disposiciones de este.
- ✓ Conocer los peligros y controles que se han definido para realizar el trabajo en altura, así como las acciones requeridas en caso de emergencia.
- ✓ Garantizar su seguridad y salud y la de otras personas que puedan verse afectadas por sus actos u omisiones en el trabajo.

3. Las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) deberán:

- ✓ Realizar actividades de prevención, asesoría y evaluación de riesgos de trabajo en altura.
- ✓ Llevar registros de todos los trabajadores afiliados a la ARL, que son expuestos al riesgo de caída por trabajo en alturas, por sus aportantes.
- ✓ Llevar registros de la accidentalidad que se genere por trabajos en alturas, de todos los afiliados a esta, por los aportantes de distintos sectores y reportarlo al Ministerio del Trabajo.
- ✓ Ejercer la vigilancia y control en la prevención de los riesgos de trabajo en alturas conforme a lo establecido en la presente resolución.
- ✓ Participar, en la investigación de accidentes de trabajo de sus afiliados, relacionados con trabajos en alturas que, por su complejidad y consecuencia grave en el trabajador, requiera la revisión de la competencia obtenida por este, a través del proceso de capacitación y entrenamiento en trabajo en alturas impartido por el oferente y que debió ser verificado por su aportante.
- ✓ Asesorar a los empleadores, en la compra y adquisición de los elementos requeridos para la protección personal para trabajo en altura.
- ✓ Elaborar, publicar y divulgar guías técnicas por actividades económicas para la aplicación de la presente resolución, las cuales deben ser revisadas y autorizadas por el Ministerio del Trabajo.

4. Por su parte, los proveedores del servicio de capacitación y entrenamiento en trabajo en alturas que se encuentren inscritos en el registro del Ministerio de Trabajo, deberán:

- ✓ Estar inscritos en el registro de la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo - DMFT del Ministerio del Trabajo.
- ✓ Llevar el registro de todas las personas capacitadas y entrenadas en trabajo.
- ✓ Llevar registros del cumplimiento del 100%, de los contenidos e intensidad horaria, de todos los



temas y/o módulos de los programas de formación que se impartan a trabajadores de empresas solicitantes del servicio.

- ✓ Cumplir con las medidas de prevención y protección contra caídas, tendientes a garantizar la seguridad y salud de sus trabajadores, entrenadores y aprendices en etapa de capacitación y entrenamiento, conforme a la normatividad nacional aplicable.
- ✓ Garantizar la disponibilidad permanente del 100% de las estructuras, equipos e instalaciones necesarias para impartir los programas de capacitación y entrenamiento, y que estas se encuentren en óptimas condiciones.
- ✓ Mantener las condiciones técnicas, operativas y jurídicas con las que fue inscrito como proveedor del servicio de capacitación y entrenamiento en protección contra caída en trabajo en altura.
- ✓ Entregar a las personas o trabajadores el certificado de aprobación del curso en los términos señalados por la presente resolución.

xiii) Disposiciones Finales

En caso de que un sector o una actividad económica demuestre que en uno o varios aspectos en

el Título II, Capítulo II y Capítulo V, de la presente resolución no puedan ser aplicados, se constituye un caso especial por el cual se diseñarán guías técnicas especializadas enfocadas en los aspectos específicos que no se pueden cumplir por el sector o actividad determinada, brindando de esta manera la seguridad necesaria; estas guías podrán ser desarrolladas por las Administradoras de Riesgos, los gremios, las comisiones sectoriales y requerirán revisión y aprobación por parte de la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo.

En cuanto a la inspección, vigilancia y control esta estará a cargo de las Direcciones Territoriales, oficinas especiales e Inspecciones Municipales, quienes verificarán el cumplimiento de las disposiciones señaladas en la presente resolución.

La resolución estará vigente a los seis meses luego de su publicación, es decir, el 27 de junio del año 2022, durante este tiempo las empresas, empleadores, contratistas y proveedores deberán realizar los ajustes a los que haya lugar para su cumplimiento.

Finalmente resolución deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial, las siguientes Resoluciones: Resolución 1409 de 2012, Resolución 1903 de 2013, Resolución 3368 de 2014, Resolución 1178 de 2017 y Resolución 1248 de 2020.

JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA

Implementación y control de los mecanismos de amparo enfocadas a la protección del comprador de vivienda – Ley 1796 de 2016-

CONCEPTO No. 2021ERO158883 MINISTERIO DE VIVIENDA, CUIDAD Y TERRITORIO.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante respuesta al Radicando No. 2021ERO158883, resolvió una serie de inquietudes entorno a los mecanismos de amparo que tienen los compradores de vivienda, esto con el fin de tener claridad sobre la aplicación de la norma, así:

Se podrá constituir los mecanismos de amparo para aquellos proyectos de vivienda que cuenten con 5 o más unidades habitacionales de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1796 de 2016, o requieran de supervisión técnica independiente por tener o superar los 2.000 m² de área construida, de allí que el Decreto 282 de 2019, haya contemplado que el mecanismo de amparo debe ser constituido máximo dentro de los 10 días hábiles siguientes a la expedición del certificado técnico de ocupación por parte del supervisor técnico independiente. No obstante, es de aclarar que aquellos proyectos que cuenten con menos de 5 unidades de vivienda no requerirán cumplir con esta obligación.

Por otra parte, el parágrafo 2 del artículo 2.2.6.7.1.1.5 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el Decreto 282 de 2019, establece que las aseguradoras solo



podrán negar el otorgamiento del mecanismo de amparo con base a causas objetivas únicamente, y frente a las compañías de seguro será objeto de otorgamiento de cobertura los proyectos de vivienda que acrediten el cumplimiento de la licencia de construcción y la norma sismo resistente NSR-10 mediante certificado técnico de ocupación.

Igualmente, las aseguradoras tienen la facultad de subrogarse en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro, en este entendido, el artículo 1096 del código de comercio recalca que el asegurador que paga la indemnización se subrogará por el ministerio de la ley y hasta la ocurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro. Pero éstas podrán oponer al asegurador las mismas excepciones que pudieren hacer valer contra el damnificado. Además, habrá lugar también a la subrogación en los derechos del asegurado cuando éste, a título de acreedor, ha contratado el seguro para proteger su derecho real sobre la cosa asegurada.

Con respecto a la póliza de seguro, una vez otorgada esta deberá ser irrevocable, permanente, liqui-



da y suficiente. Por lo tanto, no podrá terminarse de mutuo acuerdo ni revocarse unilateralmente de conformidad con el numeral 5 del artículo 2.2.6.7.1.4.2 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el Decreto 282 de 2019.

El artículo 44 de la Ley 45 de 1990, señala que los requisitos de las pólizas deberán ajustarse a las siguientes exigencias:

1. Su contenido debe ceñirse a las normas que regulan el contrato de seguro, a la Ley y a las demás disposiciones imperativas que resulten aplicables, so pena de ineficacia de la estipulación respectiva.
2. Deben redactarse en tal forma que sean de fácil comprensión para el asegurado. Por tanto, los caracteres tipográficos deben ser fácilmente legibles.
3. Los amparos básicos y las exclusiones deben figurar, en caracteres destacados, en la primera página de la póliza.

Adicionalmente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 45 de la citada norma, también los requisitos de las tarifas cumplirán las siguientes reglas:

1. Deben observar los principios técnicos de equidad y suficiencia.
2. Deben ser el producto de la utilización de información estadística que cumplan exigencias de homogeneidad y representatividad.
3. Ser el producto del respaldo de reaseguradores de reconocida solvencia técnica y financiera, en aquellos riesgos que por su naturaleza no resulte viable el cumplimiento de las exigencias contenidas en el numeral anterior.

Conforme a lo anterior, las condiciones de las pólizas y las tarifas responderán al régimen de libertad de competencia en el mercado de seguro y no tendrá carácter de practica restrictiva de la competencia la utilización de tasas puras de riesgo basadas en estadísticas comunes. No obstante, en cuanto a las tarifas, están deberán cumplir principios técnicos de equidad y suficiencia, utilizar información estadística y estar respaldadas por reaseguradoras. Este control y vigilancia del sector asegurador estará a cargo de la Superintendencia Financiera.

Por otra parte, las tarifas definidas por las entidades financieras o aseguradoras para la constitución del

mecanismo de amparo para las viviendas de interés social y prioritario, se tendrán en cuenta el valor del tope de las mismas, sin que afecten el principio de asequibilidad, el cual esta definido en el plan nacional de desarrollo vigente en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997.

Las aseguradoras podrán solicitar documentos y requisitos necesarios para constatar el cumplimiento de la licencia de construcción, la norma sismo resistente NSR-10 y el certificado técnico de ocupación para otorgar la póliza decenal, y sobre la misma, no podrá ser exigible la cobertura adicional que tienen las aseguradoras para hacer efectivo este seguro.

En caso que el constructor o enajenador de vivienda nueva acuerde con la entidad aseguradora incluir coberturas adicionales, estas siempre deben guardar conexidad con el objeto de la cobertura principal y se hará de forma opcional y no serán requisito indispensable para la expedición de la póliza a favor de los compradores de vivienda.

Teniendo en cuenta que las condiciones de las pólizas se rigen por la libertad de competencia en el mercado de seguros, las aseguradoras están facultadas para realizar labores de administración de riesgo y/o fijar el momento hito para dar aviso del inicio de la construcción, siempre y cuando no incurran en conductas o prácticas contrarias a la ley.

Frente a la protocolización y registro de escritura pública de transferencia de vivienda nueva, en ella se deberá señalar la información básica del mecanismo de amparo con relación a la entidad otorgante, valor y vigencia. Así mismo, se deberá aportar y protocolizar el documento que acrediten la constitución y pago del mecanismo de amparo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, entidad que será la encargada de verificar el cumplimiento de la obligación de constituir el mecanismo de amparo a favor de comprador de vivienda nueva y en caso de no contar con los requisitos señalados, no se admitirá la inscripción del registro en el folio de matrícula correspondiente.

Los profesionales que intervienen en el desarrollo de una edificación se regirán conforme al Título VI





Foto: Freepik.es

de la Ley 400 de 1997, la cual fija las condiciones y requerimiento en cuanto al perfil profesional, independencia, experiencia mínima requerida (contada a partir de la expedición de la tarjeta profesional) o estudios de posgrado. En este sentido, los artículos 35, 36 y 37 citada norma son los requisitos actuales para el desarrollo del rol del supervisor técnico independiente, hasta tanto no se implementen otras disposiciones en esta materia.

De acuerdo con La ley 1796 de 2016 y el Decreto 282 de 2019, no será exigible al constructor la contratación de un Organismo de Control Técnico -OCT para llevar a cabo la edificación de un proyecto.

Las incidencias u objeciones técnicas emitidas por la aseguradora se resolverán conforme a lo acordado en la póliza, esto teniendo en cuenta que las condiciones de las pólizas se rigen por la libertad de competencia y la autonomía contractual en el mercado de seguros. Además, el constructor deberá garantizar el cumplimiento de la norma técnica de construcción sismo resistente NSR-10, la licencia de construcción aprobada y el Certificado Técnico de Ocupación.

Con relación a la vigencia y permanencia del mecanismo de amparo constituido por el constructor o enajenador de vivienda nueva, esta cobertura de (10) años iniciará una vez expedido el certificado técnico de ocu-

pación por parte del supervisor técnico independiente, más no al momento de adquisición Y/o entrega de la vivienda al comprador. Igualmente, en el caso de amenaza de ruina o colapso de la edificación dentro de los 10 años siguientes a la expedición del certificado técnico de ocupación, la indemnización deberá otorgarse al comprador de la vivienda como propietario de esta o sus sucesivos propietarios.

Además, será de obligatorio cumplimiento la constitución de mecanismos de amparo por parte del constructor o enajenador, los proyectos de vivienda que radiquen en legal y debida forma la licencia de construcción en modalidad de obra nueva, con posterioridad al 31 de diciembre de 2021, y aquellas que se radicaron hasta el 31 de diciembre 2021, su aplicación será voluntaria. Sin embargo, esta medida no será aplicable para la modificación, prórroga y/o revalidación de licencias existentes ya que el mecanismo de amparo será el instrumento idóneo para hacer efectiva la garantía por temas estructurales de 10 años de que trata el Estatuto del Consumidor.

En caso que la constructora entrará en un proceso de liquidación, esta se registrará por lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1796 de 2016, en tal sentido, los accionistas o los socios se registrarán según a lo pre-



visto en la normativa vigente y de acuerdo también al tipo de sociedad, por lo tanto, indistintamente de la situación legal de la constructora, una vez otorgada la póliza, en caso de amenaza de ruina o colapso de la edificación dentro de los 10 años siguientes a la expedición del certificado técnico de ocupación, la aseguradora deberá indemnizar al comprador de vivienda como propietario de la misma o sus sucesivos propietarios y en caso de que el asegurado o tomador se declare en quiebra deberán aplicarse las medidas previstas en la Ley 1116 de 2006 que establecen el régimen de Insolvencia Empresarial.

Ahora bien, cuando las viviendas nuevas sean adquiridas parcialmente con recursos públicos otorgados por entidades públicas a título de subsidio, el constructor o el enajenador de vivienda nueva deberá constituir el mecanismo de amparo por la porción del valor de la vivienda que no fue cubierta con el subsidio, por lo tanto, la aseguradora deberá pagar el valor de los daños en proporción equivalente al porcentaje proveniente del patrimonio del comprador de vivienda.

Por otra parte, para ser efectivas las coberturas por parte de los compradores de vivienda se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

1. En viviendas pertenecientes al régimen de propiedad horizontal, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 675 de 2001, cualquiera de los órganos de dirección y administración, así como el propietario afectado, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se conoció o debió conocer la situación de ruina o amenaza de ruina de la edificación, dará aviso a la entidad otorgante del mecanismo de amparo, para que esta inicie los procedimientos necesarios y, de ser el caso, haga efectivas las coberturas. Este término podrá ampliarse, mas no reducirse por las partes.

Para el caso de viviendas pertenecientes al régimen de propiedad horizontal, construidas bajo la modalidad de unifamiliares o bifamiliares, el propietario afectado, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se conoció o debió conocer la situación de ruina o amenaza de ruina de la edificación, avisará a la entidad otorgante del mecanismo de amparo,

para que esta inicie los procedimientos necesarios y, de ser el caso, haga efectivas las coberturas. Este término podrá ampliarse, mas no reducirse por las partes.

2. Para viviendas que no pertenezcan al régimen de propiedad horizontal dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se conoció o debió conocer la situación de ruina o amenaza de ruina de la edificación, el propietario de la vivienda dará noticia a la entidad otorgante del mecanismo de amparo, para que esta inicie los procedimientos necesarios y, de ser el caso, haga efectivas las coberturas. Este término podrá ampliarse, mas no reducirse por las partes."

Conforme a lo expuesto, cualquiera de los órganos de dirección y administración, así como el propietario afectado, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se conoció o debió conocer la situación de ruina o amenaza de ruina de la edificación, avisará a la entidad otorgante del mecanismo de amparo, para que esta inicie los procedimientos necesarios y, de ser el caso, haga efectivas las coberturas.

Así mismo, independiente de la responsabilidad en la ocurrencia del siniestro, esto es, del colapso o amenaza de ruina de una edificación por vicios de la construcción, del suelo y/o de los materiales empleados, una vez constatado el mismo, deberá efectuarse la indemnización a favor del comprador de vivienda.

La póliza decenal, no tendrá como mecanismos de amparo los originados por incendio, terremoto, inundación, asonada, motín, explosión y en general por agentes externos. Por lo tanto, se excluye este tipo de circunstancias de conformidad a lo establecido en el numeral 6 de artículo 2.2.6.7.1.1.6 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el Decreto 282 de 2019.

Finalmente, la Federación de Aseguradores Colombianos – Fasecolda, entidad que representa el sector asegurador, ha manifestado la capacidad de sus afiliados de otorgar los mecanismos de amparo a través de las pólizas de seguro en todo el territorio nacional.

SABÍAS QUE...

Colombia es la economía de Mayor Crecimiento en Latinoamérica en el 2022

COMUNICADO DE PRENSA ENERO 12 DE 2022 . LA REPÚBLICA.

El Banco Mundial estimó que en el año 2021 la economía del país creció en un 9,9%, mejorando notablemente con respecto al año 2020, donde se había presentado un crecimiento del 7,7%. Sin embargo, el pronóstico para el año 2022, indica un crecimiento entre el 4,1% y el 4,2% y para el año 2023 del 3,5%.

Esta ha sido la mejor proyección del Banco Mundial en los países de Latinoamérica para este año en Colombia, seguido por Paraguay con un crecimiento del 4% y Bolivia que presenta un aumento del PIB en 2022 de 3,5%.

En su informe, el Banco Mundial indica que la progresiva desaceleración económica de este y el próximo año en Colombia, se producirá a medida que se desvanezca el impulso que generó la inversión en el país en el 2021, de la mano con el mejoramiento de las condiciones del mercado laboral.

Este organismo indica que, en América Latina, la recuperación económica se estima en 6,7% para el 2021, pero presentará una desaceleración en el año 2022 a 2,6%, tomando un pequeño impulso en el 2023, con un crecimiento del PIB de la región de 2.74%.



Foto: Freepik.es

Esta recuperación estuvo impulsada por las condiciones presentadas externamente y por diversos acontecimientos relacionados con esta pandemia.

El presidente del Grupo Banco Mundial, David Malpass, recalca que en el mundo la economía se enfrenta simultáneamente a varias problemáticas, como lo son la pandemia, la inflación y la incertidumbre respecto de las políticas; teniendo como consecuencia que el gasto público y las políticas monetarias se enfrentan a un territorio desconocido, en los países en desarrollo, la desigualdad y los problemas de seguridad son perjudiciales.

Los pronósticos del Banco Mundial establecen que la desaceleración responderá a diversos factores como el endurecimiento de la política fiscal y monetaria, la demora en las mejoras en las condiciones laborales y que se vuelvan menos favorables las condiciones externas. También, se advierte que, hasta el próximo año, se experimentará a nivel mundial esta desaceleración.

Finalmente, se indica que, se espera que el crecimiento mundial se desacelere notablemente, debido a las nuevas amenazas producidas por factores como las nuevas variantes del covid-19, el aumento de la inflación, las deudas y la desigualdad de los ingresos, lo cual podría poner en peligro la recuperación de las economías emergentes y el desarrollo de las mismas.

Condiciones de uso

La Cámara Colombiana de la Construcción procura que los datos suministrados en la serie titulada "Informe Jurídico", publicada en su página web y/o divulgada por medios electrónicos, mantengan altos estándares de calidad. Sin embargo, no asume responsabilidad alguna desde el punto de vista legal o de cualquier otra índole, por la integridad, veracidad, exactitud, oportunidad, actualización, conveniencia, contenido y/o usos que se den a la información y a los documentos que aquí se presentan.

La Cámara Colombiana de la Construcción tampoco asume responsabilidad alguna por omisiones de información o por errores en la misma, en particular por las discrepancias que pudieran encontrarse entre la versión electrónica de la información publicada y su fuente original.

La Cámara Colombiana de la Construcción no proporciona ningún tipo de asesoría. Por tanto, la información publicada no puede considerarse como una recomendación para la realización de operaciones de construcción, comercio, ahorro, inversión, ni para ningún otro efecto.

Los vínculos a otros sitios web se establecen para facilitar la navegación y consulta, pero no implican la aprobación ni responsabilidad alguna por parte de la Cámara Colombiana de la Construcción, sobre la información contenida en ellos. En consideración de lo anterior, la Cámara Colombiana de la Construcción por ningún concepto será responsable por el contenido, forma, desempeño, información, falla o anomalía que pueda presentarse, ni por los productos y/o servicios ofrecidos en los sitios web con los cuales se haya establecido un enlace.

Se autoriza la reproducción total o parcial de la información contenida en esta página web o documento, siempre y cuando se mencione la fuente.

Presidente Ejecutiva:

Sandra Forero Ramírez

Directora Jurídica

Natalia Robayo Bautista

Coordinación de Estudios Jurídicos:

Camilo Daza Vega

Investigadores Jurídicos:

Camilo Labrador Moreno
Juan Felipe Portela Urazan
Giselle Stephany Chaparro

Diagramación:

Carlos A. Gómez R.

